



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0027: Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El abogado CESAR ÑUSTRE GOMEZ, mediante memorial que antecede presenta recurso de Res posición contra el auto que antecede, por el cual se corrió traslado a las costas procesales y se aprobaron.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro octubre de dos mil veintiuno

El abogado CESAR ÑUSTREZ GOMEZ, quien funge como apoderado judicial de la Llamada tercera ad – excludendum, mediante memorial que antecede, presenta recurso de reposición contra el auto de fecha dos de septiembre de la presente anualidad, recurso que fuera recibido por correo electrónico del Juzgado el pasado ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Para resolver el despacho se remite a lo normado en el artículo 63 del CPLSS, el cual vale la pena traer a colación:

Procedencia del recurso de reposición “*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado...*”

Para resolver el despacho se remite a auto proferido el pasado dos de septiembre de dos mil veintiuno, el cual paso por anotación en estado el día tres de septiembre de la misma anualidad, lo que significa que el termino para interponer el recurso de reposición, según la norma antes señalada vencía el día siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y de conformidad a la documental arrojada por correo electrónico del Juzgado, este se recibió el día Ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno, lo que significa que se presentó de manera extemporánea, razón por la cual no se da tramite al mismo.

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 164 Fecha: 05/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0713: Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral -

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro octubre de dos mil veintiuno

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez revisado el correo del Juzgado se observa que el día ocho (8) de Julio de Dos mil veinte (2020), se recibió correo electrónico describiendo traslado de documentos. Correo este que llegó a la carpeta de documentos fuera de horario.

Se ordena incorporar al plenario los documentos recibidos e igualmente se ordena devolver **mediante oficio el proceso** al H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala laboral - al Despacho del Magistrado Doctor MILLER ESQUIVEL GAITAN. Dentro del término indicado en auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno (2021) proferido por el Superior-

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO



INFORME SECRETARIAL No. 2015/0105: Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro octubre de dos mil veintiuno

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 164 Fecha: 05/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2015/0393: Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - correspondiente: SIMON VERA SANCHEZ contra FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro octubre de dos mil veintiuno

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

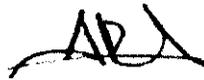
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 164 Fecha: 05/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-117** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señora MIRIAM CECILIA CARDENAS contra COLPENSIONES, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. No se esta presentando la demanda por profesional del derecho, con lo cual esta instancia no puede conocer de procesos presentados por las mismas partes. Por ello, debe aclarar esta situación pues de persistir en el mismo escrito de demanda, el mismo se debe remitir a los juzgados de pequeñas causas.
2. Está haciendo mención a una demanda de única instancia, por lo cual debe aclarar esta situación pues conforme a esta afirmación y la cuantía determinada este juzgado no es competente para conocer del proceso.
3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las

deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 164 del 4 de octubre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.